

Sincelejo (Sucre), 13 de enero de 2022

Señores

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo

E. S. D.

Referencia. Demanda ejecutiva.

Radicado: 2020-00026-00.

Demandante: Raúl Javier López S.A.S.

Demandados: M&M Ingeniería y Construcciones S.A.S. y otros.

Asunto. Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Jhan Castro Quiñonez, mayor de edad, identificado con C.C. 1.045.698.624 y T.P. 232.983 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado especial del **Consorcio Mega Vías 018** y de la sociedad **M&M Ingeniería y Construcciones S.A.S.**, identificada con NIT. 900.667.452-3, demandados en el proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho con el propósito de interponer **Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación**, por lo que me permito solicitar muy comedidamente las siguientes:

PRETENSIONES

Primero. Declarar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, dentro del proceso de la referencia debido a que mis poderdantes cancelaron en su totalidad las obligaciones pendientes y la suma de doscientos doce millones novecientos seis mil pesos M/L (\$212.906.000) aprobados en el auto de liquidación del crédito del 24 de mayo de 2022.

Segundo. Ordenar la devolución de los remanentes si los hubiere.

Tercero. Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

FUNDAMENTO JURÍDICO

I. De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se establece cuándo se entiende terminado un proceso por pago de la obligación, indicando que ello acontece cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

Siendo así lo precedente, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una suma de dinero, es lograr la cancelación total de la misma y una vez cumplido el pago procede la terminación del proceso.

II. De acuerdo con el numeral 3° del artículo 597 del Código General del Proceso, se levantarán todas las medidas cautelares que se hayan decretado cuando el demandado preste caución y pague las costas. En ese sentido y dado que mis poderdantes así lo hicieron, procede el levantamiento de estas.

NOTIFICACIONES

Las recibimos en la carrera 2 # 12-56 local 101 de Santa Marta y al correo: kgonzalez@mymingenieria.com.co

De usted atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhan Castro Quiñonez', is written over a faint, light blue circular stamp. The signature is fluid and cursive.

JHAN CASTRO QUIÑONEZ

C.C. 1.045.698.624

T.P. 232.983 del C.S.J.